



Riohacha D.T.C., 22 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AQUILES BIENVENIDO AMAYA IGUARÁN
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESÚS ZAFRA ARREGOCÉS
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor AQUILES BIENVENIDO AMAYA IGUARÁN, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora ESPERANZA DE JESÚS ZAFRA ARREGOCÉS, para obtener el pago de la suma TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) por concepto de capital contenido en el cheque suscrito el día 5 de marzo de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios la sanción por no pago de acuerdo con el artículo 722 del C. de Comercio.

Mediante auto del 6 de septiembre de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandadase notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 28 de septiembre de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el cheque suscrita el día 5 de marzo de 2018 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del señor AQUILES BIENVENIDO AMAYA IGUARAN.

Ante el incumplimiento en el pago dela demandada, la señora ESPERANZA DE JESÚS ZAFRA ARREGOCES presenta la demanda ejecutiva el día 26 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 6 de septiembre de 2018, quedando notificadapersonalmente el 28 de septiembre de 2020, tal como consta en el pantallazo del correo electrónico suministrada por el apoderado de la parte ejecutante de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha- La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 6 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: RECONÓZCASE al Dr. IVAN MOISES FUENTES ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.971.042y T.P. 89.110 del C. S. J, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA–LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e1808f2f64ad798d8803c035072612d080af00caf43bae35eb33babb7a5d
470**

Documento generado en 22/01/2021 02:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>